



Entidad originadora:	Ministerio de Minas y Energía
Fecha (dd/mm/aa):	18/01/2022
Proyecto de Decreto/Resolución:	Resolución "Por la cual se reservan y delimitan las zonas estratégicas para el desarrollo minero energético, de conformidad con lo dispuesto en el inciso noveno del artículo 20 de la Ley 1753 de 2015"

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

De acuerdo con el artículo 1 del Decreto 381 de 2012, el Ministerio de Minas y Energía tiene como objetivo formular, adoptar, dirigir y coordinar las políticas, planes y programas del Sector de Minas y Energía.

Adicionalmente, conforme lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 1274 de 2009, la industria hidrocarburífera está declarada como de utilidad pública en sus ramos de exploración, producción, transporte, refinación y distribución. A su turno, según el artículo 13 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 58 de la Constitución Política, la industria minera en todos sus ramos y fases está declarada de utilidad pública e interés social.

En el año 2012, el Servicio Geológico Colombiano elaboró el documento denominado "Áreas con Potencial Mineral para Definir Áreas de Reserva Estratégicas del Estado" con base en el análisis de superposición ponderada de información geológica, geoquímica, geofísica y minera del territorio nacional, a través de sistemas de información geográfica, el cual, le permitió la identificación de 313 polígonos que abarcaron un área total de 2.900.947 hectáreas (ha), con potencial mineral para depósitos de minerales estratégicos.

En desarrollo de las facultades establecidas en el artículo 108 de la Ley 1450 de 2011, teniendo en cuenta el estudio antes relacionado, el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 18 0102 de fecha 30 de enero de 2012, determinó los minerales estratégicos para el país.

Por su parte, el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 'Todos por un nuevo país'", describe la categoría general denominada Áreas de Reserva para el Desarrollo Minero, dentro de las cuales se encuentran las siguientes subcategorías: (1) Áreas de Reserva Estratégica Mineras (AEM), (2) Áreas de Reserva para la Formalización (ARF) y (3) Áreas de Reserva para el Desarrollo Minero-Energético (ADME). El inciso noveno del mencionado artículo dispone: "Áreas de Reserva para el desarrollo minero-energético: El Ministerio de Minas y Energía delimitará las zonas estratégicas para el desarrollo minero-energético en un término no mayor de doce (12) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. Estas zonas se declaran por un término de dos (2) años prorrogables por el mismo término y su objetivo es permitir el manejo ordenado de los recursos naturales no renovables propendiendo por la maximización del uso de los recursos ajustándose a las mejores prácticas internacionalmente aceptadas."

Conforme con el tenor de este mandato, la reglamentación que se expida sobre las áreas para el desarrollo minero energético debe establecerse a partir de una primera fase en la que se proceda a delimitar la reserva de las zonas para el desarrollo minero-energético con el fin de identificarlas plenamente y con posterioridad proceder a declararlas como áreas estratégicas para el desarrollo minero-energético.

Además, la reserva para la delimitación de las zonas estratégicas para el desarrollo minero energético atiende a la necesidad, por una parte, de viabilizar la evaluación técnica que permita obtener un mayor conocimiento tanto de los potenciales hidrocarburíferos y mineros como las demás características técnicas propias de los yacimientos seleccionados. De otro lado, permitirá llevar a cabo los procesos de consulta previa a que haya lugar, así como los de coordinación y concurrencia con las entidades territoriales cuyo territorio esté



comprendido total o parcialmente en la delimitación de las zonas reservadas por medio de este proyecto normativo. Lo anterior solo resulta posible después de la realización de estos procesos en tanto se cuente con la identificación plena de las mencionadas áreas.

Por lo tanto, una vez se surtan los estudios técnicos adicionales que resulten necesarios y los procesos de consulta previa, en las áreas a que haya lugar, y los de coordinación y concurrencia, será posible proceder a la identificación definitiva de las áreas estratégicas para el desarrollo minero energético.

Cabe resaltar que mediante fallo de tutela T-766 de 2015, La Corte Constitucional advierte al Ministerio del Interior, Ministerio de Minas y Agencia Nacional de Minería, que se debe realizar consulta previa, como procedimientos de habilitación del territorio, siempre que se “delimite y declare” áreas estratégicas mineras. Por lo tanto, el procedimiento será menester posteriormente a la delimitación de las áreas que mediante la resolución están siendo reservadas. Adicionalmente, atender a los procedimientos de coordinación y concurrencia que estableció la Corte Constitucional en sentencia de unificación SU-095 de 2018, por medio de los cuales la nación y los entes territoriales que intervienen en la ejecución de la actividad minera y de hidrocarburos deben garantizar, mediante un ejercicio armónico y que conduzca a los fines del Estado.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que por disposición del inciso décimo del artículo 20 de la Ley 1753 de 2015, con posterioridad a la declaratoria de las áreas para el desarrollo minero energético, estas deberán ser otorgadas por la autoridad correspondiente, esto es la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) y la Agencia Nacional de Minería (ANM), a través de procesos de selección objetiva conforme con los términos de referencia que las mismas establezcan. De esta manera el referido inciso estipula: *“Sobre estas áreas no se recibirán nuevas propuestas ni se suscribirán contratos de concesión minera de carbón. Lo anterior con el fin de que estas áreas sean otorgadas por la autoridad correspondiente a través de un proceso de selección objetiva, en el cual dicha autoridad establecerá los términos de referencia.”*

Ahora bien, como parte de las actividades adelantadas por este Ministerio para proceder a la reglamentación del inciso noveno del artículo 20 de la Ley 1753 de 2015, se adelantó el análisis del documento *“Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018: Todos por un nuevo país”*, en adelante “bases del PND”, incorporado en la Ley 1753 de 2015 como un anexo de la misma en virtud de lo dispuesto en su artículo 2 y permite conocer los fines y alcances de la referida Ley.

El documento bases del PND contiene un componente denominado *“V. Competitividad e Infraestructura Estratégica”*, el cual, es desarrollado a partir de 6 objetivos, siendo su objetivo número 5 *“Consolidar el desarrollo minero-energético para la equidad regional”*; a su vez, este objetivo se encuentra planteado a través 6 estrategias. La estrategia número 6 se denomina *“f. Acciones transversales”*.

Adicionalmente, la Agencia Nacional de Minería - ANM-, como Autoridad Minera Nacional, con base en las evaluaciones de potencial para minerales con potencial estratégico determinados por el Servicio Geológico Colombiano –SGC- en el año 2012, mediante la Resolución VPPF 183 de 2021 definió y reservó 284 bloques como Zonas Reservadas Con Potencial. -ZRP-.

Por su parte, la Agencia Nacional de Hidrocarburos –ANH-, en el marco de sus funciones, mediante la Resolución 0562 del 27 de agosto de 2021, modificada por las Resoluciones 10799 y 10806 del 12 y 19 de noviembre de 2021, respectivamente, implementó el sistema de delimitación de áreas que componen el Mapa de Áreas para los polígonos susceptibles de asignación para la exploración y explotación de hidrocarburos.

Por otro lado y en el marco de tales acciones, se dispuso igualmente en las bases del PND que el Gobierno nacional tomaría decisiones sobre los recursos minero-energéticos que deben ser explotados bajo criterios de eficiencia, pertinencia, beneficio-costos para el país y las regiones y rentabilidad en el largo plazo, para lo



cual, el Ministerio de Minas y Energía, en coordinación con el Servicio Geológico Colombiano (SGC), la Agencia Nacional de Minería (ANM) y la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) deben, entre otros aspectos:

1. Determinar los recursos mineros e hidrocarburíferos de interés estratégico para el país y las zonas donde se encuentran ubicados;
2. Una vez identificadas estas zonas, se delimitarán las áreas minero-energéticas en aquellos lugares donde no haya concesiones mineras y/o de hidrocarburos;
3. Posteriormente a la delimitación, la suscripción de contratos deberá hacerse a través de procesos de selección objetiva.

Así las cosas, los lineamientos dados por las bases del PND a las acciones transversales para la consolidación del desarrollo minero-energético para la equidad regional, permitió evidenciar que los subsectores comprendidos bajo el término "*minero-energético*", en el contexto del inciso noveno del artículo 20 de la Ley 1753 de 2015, corresponden a las zonas de interés estratégico en los sectores de hidrocarburos y minería.

Adicionalmente, en consideración a lo estipulado en las bases del PND de 2015 y teniendo en cuenta los estudios técnicos sobre potenciales tanto hidrocarburíferos como mineros que han realizado en ejercicio de sus funciones y atribuciones legales y reglamentarias la ANH, la ANM y el SGC, se desarrollaron mesas de trabajo para identificar los criterios a los que debía atender la selección de las zonas estratégicas para el desarrollo minero energético, así como su respectiva delimitación técnica.

Entre otros aspectos discutidos, el trabajo conjunto realizado entre el Ministerio de Minas y Energía, la ANH y la ANM permitió concluir que tanto las Áreas Estratégicas Mineras (AEM) ya declaradas por la Autoridad Minera Nacional¹, las que se encuentran en procesos de declaratoria como Áreas Estratégicas Mineras (AEM)² debían ser excluidas de la selección de las zonas estratégicas para el desarrollo minero energético del país.

Así mismo, de acuerdo con los demás análisis técnicos y legales adelantados en las mencionadas mesas de trabajo, en conjunto con la ANH y ANM, se llegó a la conclusión de que la delimitación de las áreas de reserva para el desarrollo minero energético se debe realizar con base en los siguientes criterios:

1. Existencia de potencial para minerales estratégicos definidos en la Resolución MME 180102 de 2012, de acuerdo con estudios de prospección suministrados por el Servicio Geológico Colombiano a la ANM.
2. Las áreas deberán estar libres de acuerdo con la información registrada en el Catastro Minero, entendiendo por tales que no se superpongan con zonas excluibles ambientales, títulos, solicitudes u otras tipologías mineras, entre otras capas relevantes señaladas en nuestro procedimiento MIS1 P-001 o que se encuentren en Zonas reservadas con Potencial - ZRP.
3. Los polígonos no deberán estar inmersos o priorizados por la ANM para una futura declaratoria como Área Estratégica Minera (AEM) previstas para las próximas rondas mineras.

¹ De acuerdo con la competencia de la Agencia Nacional de Minería, con corte a 12 de enero de 2022, informaron que mediante las Resoluciones 008, 009, 034 y 248 de 2021 fueron delimitados y declarados en los departamentos del Cesar y La Guajira seis (6) bloques (núm. 1, 2, 3, 4, 5 y 15) como Áreas de Reserva Estratégica Minera (Áreas Estratégicas Mineras - AEM) para Cobre y sus minerales asociados, derivados o concentrados, para su adjudicación a través de procesos de selección objetiva.

² Mediante las Resoluciones 204 y 205 de 2021 fueron delimitados y declarados en los departamentos del Huila y Boyacá cuatro (4) bloques (núm. 6, 7, 8 y 10) como Áreas de Reserva Estratégica Minera para minerales de Fosfatos y sus minerales asociados, derivados o concentrados, los cuales también han dispuestos para su adjudicación a través de procesos competitivos.



4. Los polígonos no deberán estar inmersos o priorizados por la ANM para una futura declaratoria como Áreas de Reserva para la Formalización (ARF).
5. Los polígonos no deberán encontrarse en zonas con procesos en trámite o potenciales de formalización o legalización minera.
6. El área deberá estar dentro de las áreas susceptibles de asignación que componen el Mapa de Áreas (Mapa de Tierras) de la ANH, conforme con lo establecido por la Resolución 0562 del 27 de agosto de 2021, modificada por las Resoluciones 10799 y 10806 del 12 y 19 de noviembre de 2021, respectivamente, excluyendo las áreas contratadas, o las áreas adjudicadas en el Proceso de Ronda Colombia 2021 y las áreas solicitadas en ampliación.
7. El área deberá encontrarse en áreas con potencial para la explotación de Gas Metano Asociado al Carbón (GMAC), de conformidad con el estudio de *“Caracterización Geológica y Geoquímica de las Doce (12) Zonas Carboníferas de Colombia con Base en Información Existente y con Adquisición de Nuevos Datos Geoquímicos de los Carbones Colombianos para el Diseño de Áreas de Exploración de CBM en Colombia”*, realizado en el año 2015 por GEMS para la Agencia Nacional de Hidrocarburos.
8. El área deberá encontrarse en áreas con potencial para la explotación Arenas Bituminosas, con potencial prospectivo y exploratorio, soportado en los estudios realizados por ECOPETROL en el año 2011 (ICP - Shape Arenas_Bituminosas.shp) y la compañía consultora Arthur D Little sobre los sistemas petrolíferos y geología del petróleo aplicados a esta clase de depósitos en las diferentes cuencas sedimentarias colombianas donde existen manifestaciones en superficie.
9. Las áreas no deberán encontrarse en zonas con restricciones ambientales.
10. La extensión del área deberá ser viable técnica y económicamente.

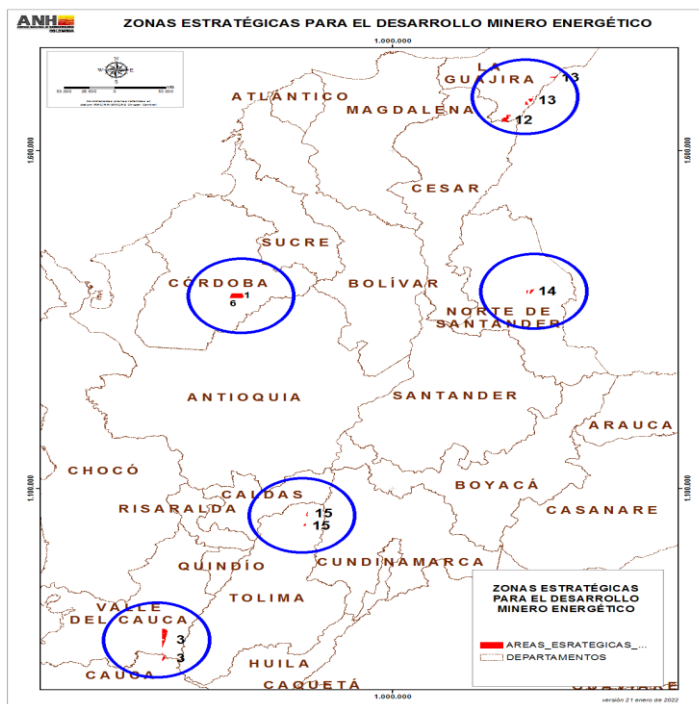
De conformidad con la aplicación de los anteriores criterios, se identificaron las siguientes zonas estratégicas para el desarrollo minero energético:

OBJETO	ID ANH	NOMBRE AREA DISPONIBLE ANH	NOMBRE AREA ANM	OBS_ ANH	CUENCA SEDIMENTARIA ANH	SUPERFICIE DE TRASLAPSE (HA)	COD DEPARTAMENTO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	INCIDENCIA ANM	INC_HIDROCARBUROS_ANH
1	0502	VIM 8-1	ZRP 391	DISPONIBLE	VIM	286,08765	23	CÓRDOBA	MONTELIBANO / BUENAVISTA	Carbón	GAS METANO ASOCIADO AL CARBÓN
2	0797	CAUCA 4	ZRP 647	DISPONIBLE	CAU PAT	2783,20663	19 / 76	CAUCA / VALLE DEL CAUCA	PALMIRA / PRADERA / FLORIDA / CORINTO / MIRANDA	Min-Estrategicos	GAS METANO ASOCIADO AL CARBÓN
3	0796	CAUCA 3	ZRP 647	DISPONIBLE AREA SUPERPUESTA CON BLOQUE ZRP 647 EN EL MUNICIPIO DE	CAU PAT	4520,86354	76	VALLE DEL CAUCA	PALMIRA	Min-Estrategicos	GAS METANO ASOCIADO AL CARBÓN



				PALMI RA								
4	0420	SSJS 11-1	ZRP 391	DISPO NIBLE	SIN SJ	7729,01874	23	CÓRDOBA	MONTELIB ANO / BUENAVIS TA / PLANETA RICA	Carbón	GAS METANO ASOCIADO AL CARBÓN	
5	0803	CR 3-2	ZRP 416	DISPO NIBLE	CES RAN	3661,82427	44	LA GUAJIRA	URUMITA / LA JAGUA DEL PILAR	Min- Estrategico s	GAS METANO ASOCIADO AL CARBÓN	
6	SIN	DISPO NIBLE	ZRP 412,41 4 y 415	DISPO NIBLE	CES RAN	2109,73730	44	LA GUAJIRA	BARRANC AS / FONSECA / SAN JUAN DEL CESAR / EL MOLINO	Min- Estrategico s	GAS METANO ASOCIADO AL CARBÓN	
7	0521	VMM 31	ZRP 326,32 9,669 y 673	DISPO NIBLE	CAT	568,73732	73	TOLIMA	MARIQUIT A / ARMERO	Min- Estrategico s	ARENAS BITUMINOSAS	
8	0636	CAT 7	ZRP 393 y 395	DISPO NIBLE 395 Y PARCI ALMEN TE EL 393 SUR	VMM	1495,97250	54	NORTE DE SANTAND ER	SARDINAT A	Carbón	GAS METANO ASOCIADO AL CARBÓN	

Dichas zonas corresponden a las graficadas en el siguiente mapa:



Nota: Las áreas propuestas dentro de las cinco (5) zonas demarcadas en el mapa, se especifican gráficamente en documento anexo a la memoria justificativa, conforme a la información suministrada por las Agencias



Por su parte, la Dirección de Recursos Minerales del Servicio Geológico Colombiano, mediante correo electrónico del 19 de enero de 2022, señaló que: “*La Dirección de Recursos Minerales del SGC, ha realizado una verificación de la disponibilidad de información que está disponible y puede documentar el potencial de las zonas (polígonos o áreas) seleccionadas por las agencias para declaratoria de áreas minero-energéticas y se comparte la revisión en dos archivos adjuntos (MsWord, Excell).*” y concluyó que las áreas definidas como áreas de reserva para el desarrollo minero - energético, están dentro de las zonas con potencial que informó el SGC en el año 2012.

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Esta norma va dirigida a toda entidad del sector público con funciones y competencias en relación con el estudio técnico de las áreas delimitadas y reservadas como áreas de reserva para el desarrollo minero energético por medio de este proyecto de resolución.

De igual forma, va dirigida a toda entidad del sector público con funciones y competencias en el desarrollo de los procesos de consulta previa a que haya lugar, así como los de coordinación y concurrencia con las entidades territoriales cuyo territorio esté comprendido total o parcialmente en la delimitación de las zonas reservadas por medio de este proyecto normativo.

El proyecto normativo aplica igualmente a cualquier otro interesado en la materia.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El proyecto de resolución se expide con base en las facultades conferidas en el artículo 1 del Decreto 381 de 2012 y en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El Decreto 381 de 2012 fue publicado en el Diario Oficial 48.345 del 16 de febrero de 2012 y se encuentra vigente, especialmente el artículo 1.

La Ley 1753 de 2015 fue publicada en el Diario Oficial 49.538 del 9 junio de 2015 y el inciso noveno del artículo 20 se encuentra vigente conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 336 de la Ley 1955 de 2019.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

No se derogan, subrogan, modifican, adicionan o sustituyen normas.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

El Grupo de Defensa Judicial, Extra Judicial y Asuntos Constitucionales de la Oficina Asesora Jurídica, mediante correo electrónico del 13 de enero de 2022 informó:

(...) Una vez revisada la base de datos, se tiene que contra el inciso noveno del artículo 20 de la Ley 1753 de 2015 no aparecen a la fecha demandas y/o notificaciones efectuadas según información que reposa en los archivos. Tampoco aparecen en la página de la Corte Constitucional demandas contra el inciso 9 del artículo 20 de dicha norma que se encuentren pendientes o con sentencia, por lo que se encuentra vigente.



Sin embargo, revisada la página de la Corte Constitucional, se encontraron las siguientes sentencias en las cuales se discutió la constitucionalidad de todo el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015 para que las tengan en consideración en cuanto corresponda.

Sentencia C-035 de 2016 que resolvió por los cargos expuesto, '(...) declarar EXEQUIBLE el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015, en el entendido de que: i) la autoridad competente para definir las áreas de reserva minera deberá concertar previamente con las autoridades locales de los municipios donde van a estar ubicadas, para garantizar que no se afecte su facultad constitucional para reglamentar los usos del suelo, conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, ii) si la autoridad competente definió las áreas de reserva minera con anterioridad a la notificación de la presente sentencia, deberá concertar con las autoridades locales de los municipios donde se encuentran ubicadas, con anterioridad al inicio del proceso de selección objetiva de las áreas de concesión minera y iii) la Autoridad Nacional Minera y el Ministerio de Minas y Energía, según el caso, deberán garantizar que la definición y oferta de dichas áreas sean compatibles con los respectivos planes de ordenamiento territorial.'

Sentencia C-221 de 2016 que resolvió 'ESTARSE A LO RESUELTO en Sentencia C-035 de 2016, respecto del Artículo 108 de la Ley 1450 de 2011 y el Artículo 20 de la Ley 1753 de 2015, por los cargos relacionados con la vulneración de la autonomía de las entidades territoriales, al haber operado el fenómeno de la cosa juzgada constitucional.'

Sentencia C-296 de 2016 que resolvió 'Declarar EXEQUIBLES, por los vicios del procedimiento analizados, los artículos 15, 16, 20, 23, 30, 41, 43, 44, 63, 64, 67, 68, 99, 140, 173, 179, 207, 245, 248, 262, 263, 266 y 267 de la Ley 1753 de 2015.'

De conformidad con lo anterior, el inciso noveno del artículo 20 de la Ley 1753 de 2015 se encuentra vigente.

Adicionalmente, en la Sentencia del 4 de febrero de 2021, Magistrado FREDY IBARRA MARTÍNEZ, de la Sección Primera del H. Tribunal Contencioso de Cundinamarca, dentro del proceso 25000-23-41-000-2020-00841-00, a raíz del medio de control Cumplimiento de normas con fuerza material de ley, resolvió en el numeral 1:

Ordénase al Ministerio de Minas y Energía representado por el ministro de esa cartera que en el término de un (1) año contado a partir de la ejecutoria de la sentencia cumpla material y efectivamente con el deber de delimitar las zonas estratégicas para el desarrollo minero energético del país contenido en el inciso noveno del artículo 20 de la Ley 1753 de 2015.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

3.5.1. En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en las Resoluciones 40310 y 41304 de 2017, el proyecto normativo se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía para comentarios de la ciudadanía.

3.5.2. Una vez realizado el análisis correspondiente en el cuestionario previsto por Superintendencia de Industria y Comercio, conforme lo dispone el Capítulo 30, Abogacía de la Competencia del Decreto 1074 de 2015, reglamentario del artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, se concluyó que el proyecto normativo no tiene incidencia en la libre competencia.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

No se requiere, teniendo en cuenta la finalidad del proyecto normativo.

**5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** (Si se requiere)

No aplica, en razón a que no genera ningún costo para la entidad.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

No tiene impactos sobre el ambiente o el patrimonio cultural en razón a la finalidad del proyecto normativo.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

- Estudio de “Caracterización geológica y geoquímica de las doce zonas carboníferas de Colombia con base en información existente y con adquisición de nuevos datos geoquímicos de los Carbones Colombianos para el diseño de Áreas de Exploración de CBM en Colombia”.
- Anexo técnico.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	N.A
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	N.A.
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	N.A.
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	N.A.

Aprobaron:



PAOLA GALEANO ECHEVERRI
Jefe Oficina Asesora Jurídica

ERCILIA MONROY SÁNCHEZ
Directora de Formalización Minera

TATIANA LORENA AGUILAR LONDOÑO
Directora Minería Empresarial

JOSÉ MANUEL MORENO CASALLAS
Director de Hidrocarburos

Proyectó: Esther Rocio Cortés Gordillo, María Cristina Higuera

Revisó:

ANH: Edilsa Aguilar /Nelson Fidel Barbosa, Liliana María Zuleta, Alejandro Niño, Juan Felipe Neira, Andrés Bitar, José Miguel de Armas, María Fernanda Escobar, Ximena Naranjo, Adriana María Chisacá, Adriana Ospina Zapata, María Jimena Yañez, Hugo Hernan Buitrago, Ingrid Johanna Cubides Puentes .

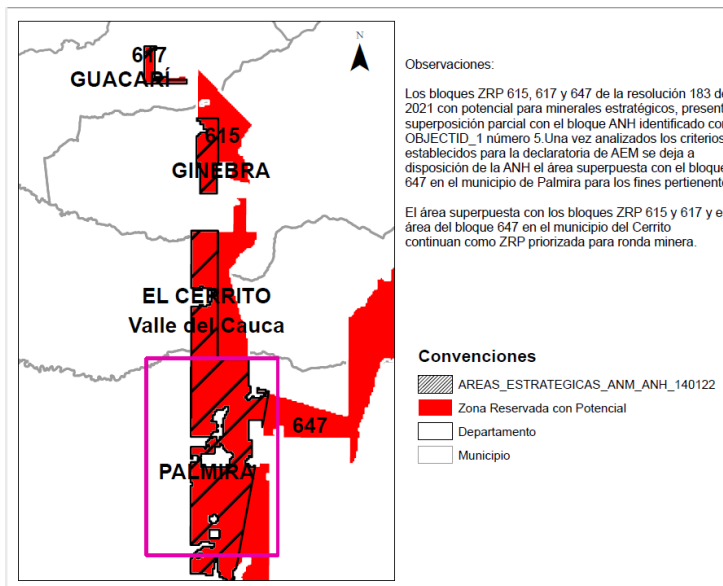
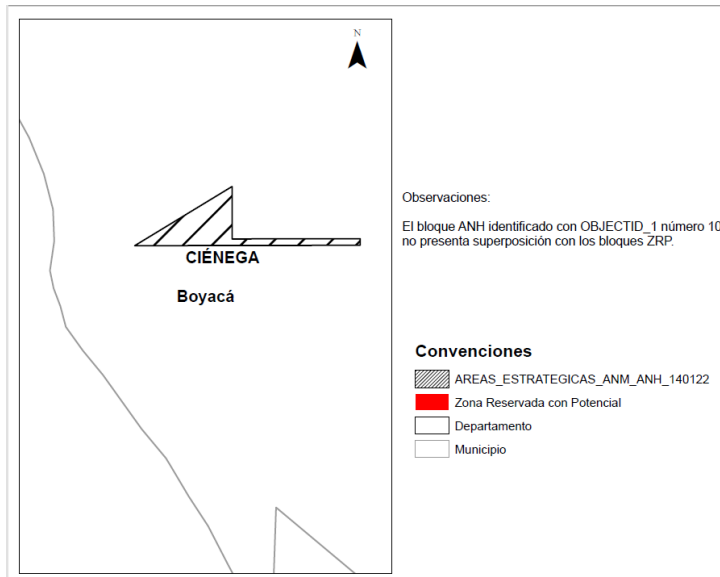
ANM: Catalina Rueda, Ernesto Guerra, Juan Antonio Araujo Armero, Manuel Agustin Ortega Castro, / María Alejandra Espinosa Curtidor.

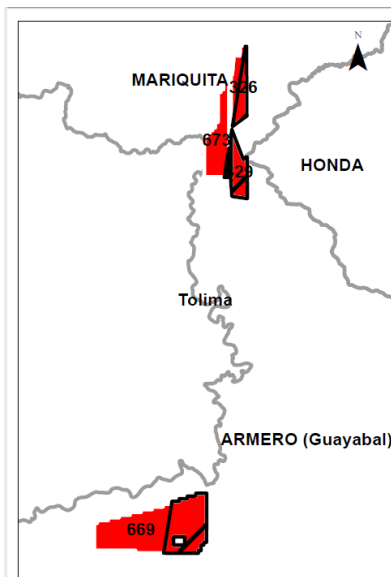
MME: Yolanda Patiño Chacon, Monica Maria Correa Jaramillo, Luis Alfonso Cardenas Sepulveda , Nathalia Andrea Angulo Alvarez, Sandra Milena Sanchez Zuluaga , Elsa Yadira Laiton Sotelo, Camilo Andres Tovar Perilla , Camilo Andres Rincon Ramirez, Luisa Fernanda Moreno Lombana , Fabio Andres Aleman Machado , Rafael Antonio Delgado Carvajal , Alexa Catherine Ortiz Rodriguez, Ivan Mauricio Suaza Espinosa .

Aprobó: Paola Galeano Echeverri, Ercilia Monroy Sánchez, Tatiana Aguilar Londoño, José Manuel Moreno C, Sandra Rocío Sandoval.



ANEXO AL MAPA



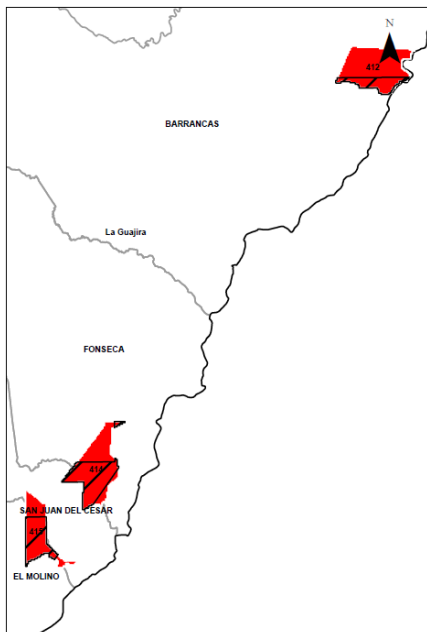


Observaciones:

Los bloques ZRP 326 y 329 de la resolución 135 de 2017 y los bloques ZRP 669 y 673 de la resolución 183 de 2021 con potencial para minerales estratégicos, presentan superposición parcial con el bloque ANH identificado con OBJECTID_1 número 15. Una vez analizados los criterios establecidos para la declaratoria de AEM se deja a disposición de la ANH el área superpuesta con los bloques para los fines pertinentes.

Convenciones

- AREAS ESTRATEGICAS ANM ANH 140122
- Zona Reservada con Potencial
- Departamento
- Municipio

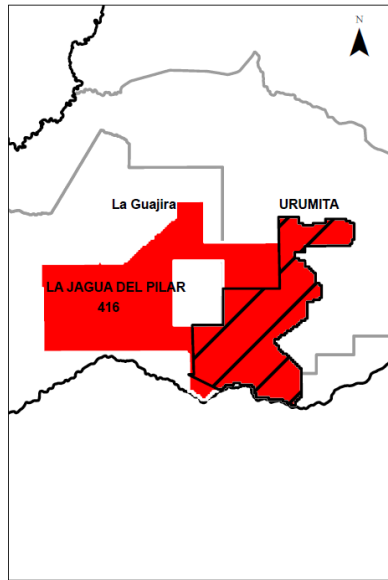


Observaciones:

Los bloques ZRP 412, 414 y 415 de la resolución 183 de 2021 con potencial para minerales estratégicos, presenta superposición parcial con el bloque ANH identificado con OBJECTID_1 número 13. Una vez analizados los criterios establecidos para la declaratoria de AEM se deja a disposición de la ANH el área superpuesta con estos bloques para los fines pertinentes.

Convenciones

- AREAS ESTRATEGICAS ANM ANH 140122
- Zona Reservada con Potencial
- Departamento
- Municipio

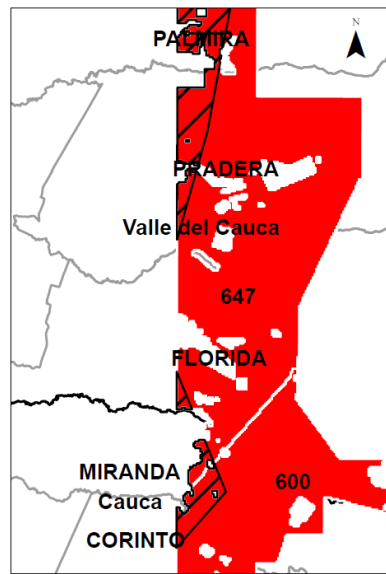


Observaciones:

El bloque ZRP 416 de la resolución 183 de 2021 con potencial para minerales estratégicos, presenta superposición parcial con el bloque ANH identificado con OBJECTID_1 número 12. Una vez analizados los criterios establecidos para la declaratoria de AEM se deja a disposición de la ANH el área superpuesta con el bloque para los fines pertinentes.

Convenciones

- AREAS ESTRATEGICAS ANM ANH 140122
- Zona Reservada con Potencial
- Departamento
- Municipio



Observaciones:

Los bloques ZRP 600 y 647 de la resolución 183 de 2021 con potencial para minerales estratégicos, presenta superposición parcial con los bloques ANH identificado con OBJECTID_1 número 3. Una vez analizados los criterios establecidos para la declaratoria de AEM se deja a disposición de la ANH el área superpuesta para los fines pertinentes.

Convenciones

- AREAS ESTRATEGICAS ANM ANH 140122
- Zona Reservada con Potencial
- Departamento
- Municipio